

Al contestar refiérase
al oficio n.º **03712**

27 de marzo, 2026
DFOE-BIS-0191

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas I
ASAMBLEA LEGISLATIVA
mariepaz.maroto@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el proyecto de ley denominado “Ley para garantizar la participación y el financiamiento del deporte femenino”, expediente Legislativo n.º 25.354

En atención a su oficio AL-CPEMUJ-0311-2026 del 26 de febrero de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Ley para garantizar la participación y el financiamiento del deporte femenino”, n.º 25.354, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto de ley menciona que a pesar de los avances en materia de igualdad y equidad de género, persisten condiciones estructurales que mantienen las brechas en el acceso, la participación y la inversión en el deporte femenino en Costa Rica, por lo que muchas deportistas entrenan y compiten en condiciones de precariedad, invisibilización y abandono institucional. Destaca el caso del fútbol femenino de primera división, pues el salario promedio de una jugadora es un 80% menor al de un jugador en la liga masculina, y muchas futbolistas ni siquiera reciben un salario formal.

De acuerdo con la exposición de motivos, las estructuras deportivas femeninas están desfinanciadas, tanto en el deporte de base como en el alto rendimiento. Asimismo, el presupuesto que se destina desde el Estado a programas deportivos no contempla con claridad una perspectiva de género ni establece criterios obligatorios de asignación equitativa de recursos para las mujeres.

Actualmente, el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder), no cuenta con un financiamiento específico, obligatorio y sostenido para el desarrollo del deporte femenino, lo que a criterio de los proponentes perpetúa una brecha estructural en la inversión pública y restringe la capacidad del Instituto para promover una política de equidad en el deporte.

Para combatir esta situación, el proyecto de ley establece un impuesto selectivo al consumo aplicado a bebidas alcohólicas y que lo recaudado sea transferido directamente al Icoder, con el fin de financiar el deporte femenino en general, de acuerdo con la distribución que se presenta en el proyecto.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La propuesta contempla la creación de un tributo del 2% a las bebidas alcohólicas y cervezas nacionales y extranjeras sobre el precio de venta del productor, con el fin de dotar de recursos al Icoder para el financiamiento exclusivo del deporte femenino, lo que corresponde a un nuevo destino específico.

En esta materia, esta Contraloría ha señalado en diversas oportunidades¹ la importancia de revisar periódicamente los destinos específicos, de acuerdo con las necesidades reales o propósitos a financiar, y bajo principios como la flexibilidad, equilibrio presupuestario, gasto óptimo, temporalidad. Al respecto, en el oficio n.º [DFOE-FIP-0131\(03770\)](#) de 29 de marzo de 2023, la CGR destacó:

Como ya se indicó en oficios anteriores, la aprobación de destinos específicos para esas fuentes de recursos debería seguir principios como el de equilibrio y flexibilidad presupuestarias, es decir, que los gastos y los ingresos guarden correspondencia para evitar la ya indicada tendencia al desequilibrio, y que no comprometan un porcentaje elevado del presupuesto general. Asimismo, se debería seguir los principios de eficiencia y eficacia en la asignación del gasto, y de temporalidad, para circunscribir su vigencia a la situación que origina esta asignación preestablecida, eventualmente con una disminución paulatina..

En esta línea, la iniciativa carece de los indicadores señalados en forma asidua por esta Contraloría: no hay temporalidad del impuesto ni se formulan indicadores de gestión que acrediten el cumplimiento del propósito para el cual fueron determinados, es decir, el fomento del deporte femenino. Estas omisiones generarían un destino específico ilimitado en el tiempo, en detrimento de la flexibilidad presupuestaria y sin mecanismos que permitan garantizar el aumento en la participación de las mujeres en el deporte.

¹ Sobre el particular, esta Contraloría emitió una Opinión y Sugerión "[Destinos específicos del presupuesto del Gobierno Central](#)", documento que desarrolla las ideas o principios rectores en esa materia. Ver también oficio n.º [DFOE-FIP-0707\(24156\)](#) del 22 de diciembre de 2025

Aunado a lo anterior, tampoco se presentan estudios técnicos sobre la proyección de montos necesarios para que el Icoder lleve a cabo el cometido de incentivar el deporte femenino. No se analiza si el tributo propuesto garantiza la solución del problema desarrollado en la exposición de motivos ni se contempló la capacidad de ejecución² del Icoder e incluso de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas, como potenciales receptores de esos fondos según el artículo 3.b del proyecto. Lo anterior representa un riesgo, en el tanto podría limitar el desarrollo oportuno de los proyectos o programas establecidos para el fomento del deporte y la recreación, y para la consecución del fin propuesto en el proyecto de ley, con el agravante del aumento en la carga tributaria.

En lo que respecta a técnica tributaria, se percibe una imprecisión en la definición del hecho generador del impuesto. En la exposición de motivos se menciona un impuesto selectivo de consumo aplicado a las bebidas alcohólicas, pero en el proyecto (artículo 1) se indica que el cálculo será con base en el precio de venta del productor, sin entrar a definir quién es ese productor ni establecerse si hay otros impuestos incluidos en la base imponible, salvo el IVA que sería el último.

Esta confusión se acrecienta con la lectura del artículo 2, pues establece que el impuesto será retenido por la Fábrica Nacional de Licores (Fanal), al momento de efectuar la venta, lo que deriva en incertidumbre respecto a la figura del productor y la participación de Fanal; además, con el objeto imponible, pues no todas las bebidas alcohólicas que se venden en el país, son distribuidas por Fanal y mucho menos las cervezas nacionales. Al respecto, se señala al Legislador la importancia de someter la iniciativa a criterio de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el Icoder y la Fanal.

Por otra parte, el artículo 3 del proyecto establece la forma de distribución del monto trasladado al Icoder, *para el financiamiento específico de programas y proyectos que promuevan el desarrollo deportivo de las mujeres en los distintos ámbitos*. Como ya se indicó, en la exposición de motivos no se analiza la capacidad de gestión de las instituciones enumeradas en el artículo 3b. Además, la ausencia de indicadores, de temporalidad del destino específico, imposibilita determinar eventuales cambios en las necesidades que afectan la distribución de los recursos.

Finalmente, para los efectos de la distribución del 5% del monto transferido al Icoder señalado en el artículo 3a) cabe señalar que el Icoder ya cuenta con una estructura administrativa, por lo que cualquier porcentaje de gasto administrativo debería ser un máximo, de manera que su reducción sea una premisa que acerque la gestión institucional a una mayor eficiencia en el gasto.

² Al respecto, en 2023 la CGR señaló que si bien se ha observado una reducción en los recursos que el Gobierno Central transfiere al Icoder, también se observa una limitada capacidad de ejecución del Instituto (#MonitoreoCGR n.º [DFOE-BIS-MTR-00001-2023](#)).

DFOE-BIS-0191

4

27 de marzo, 2026

III. Conclusiones

A pesar de que el proyecto consiste en la creación de un destino específico sobre el consumo de bebidas alcohólicas para financiar el deporte femenino, el proyecto no contempla parámetros básicos para la regulación de esta materia, tales como: la temporalidad, revisión periódica y la definición de indicadores de gestión.

Asimismo, desde la técnica tributaria, se percibe una imprecisión en la definición del hecho generador del impuesto, al haber confusión entre los artículos 1 y 2 sobre la figura del productor, la participación de Fanal y las mercancías cuyo consumo se pretende gravar.

Por último, el proyecto no contempla análisis sobre la capacidad ejecutora del Icoder u otras entidades como Comités Cantonales de Deportes y Recreación, Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas, que también serían beneficiarias de los recursos, lo que podría socavar la consecución del objetivo pretendido.

De esta forma, se deja contestada la audiencia conferida.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Rodrigo Carballo Solano
Fiscalizador Abogado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

VCB/ltrs

NI: 4491-2026

Ce: Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República
MSc. Amelia Jiménez Rueda, Gerente de División
Expediente

G: 2026000720-6

P: 2026004718